

presupuesto de la Ciudad para el año 2011, tramitándose el expediente mediante el sistema de tramitación anticipada regulado en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006.

Para ello se acredita que normalmente existe crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos, tanto en la Aplicación Presupuestaria 06 15001 48900 "REHABILITACIÓN EDIFICIOS, VIENDAS Y LOCALES", como en los presupuestos de EMVISMESA, quien colabora con esta Consejería en la financiación de este programa extraordinario de subvenciones a la rehabilitación de fachadas.

Por lo expuesto, la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tendrá carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Base segunda.- Requisitos de los perceptores

Las personas, tanto físicas como jurídico-privadas, que concurran a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, en caso de personas jurídicas.

2. Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con la Ciudad Autónoma.

3. Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. No haber obtenido, para el mismo edificio que sea objeto de la subvención, ayudas en materia de rehabilitación de fachadas, tanto estatales como locales, en los últimos DIEZ Años. En caso de haberla obtenido, podrá acceder a esta subvención cuando haya sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

5. Tener Plena Capacidad de Obrar.

6. No haber comenzado la actuación para la que se solicita la ayuda, salvo que ésta se haya iniciado por Orden de la Consejería de Fomento, o cualquier órgano administrativo, con fecha de notificación posterior al 1 de noviembre de 2010.

7. En el caso de que el solicitante de la subvención sea una comunidad de bienes, agrupación de personas físicas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actuación subvencionable, se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución de la actuación asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

8. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

9. No haber solicitado la declaración de concurso, o no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, ni estar sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

10. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Base tercera.- Actuaciones a subvencionar. Las actuaciones que pueden ser subvencionadas son las que se enumeran a continuación:

1.- La rehabilitación de la fachada del edificio, considerando como tal las obras que le proporcionen condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza, solidez y ornato.

Dentro del presupuesto de rehabilitación se podrán subvencionar las obras para la adecuación funcional del acceso al edificio o a alguna de sus dependencias, como las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas.

Se considerará gasto subvencionable, el importe de los honorarios técnicos, tasas o impuestos que graven la actuación.